REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120120024500
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

Valledupar, 22 de noviembre de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por lo dispuesto en la sentencia fecha 22 de febrero del 2021, emitida por el honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar, Sala Laboral, Civil y Familia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 4 de septiembre de 2014, este despacho declaró que entre la señora Marcela Andrea Zuleta Murgas y el instituto de los seguros sociales "EICE" hoy en liquidación existió contrato de trabajo, también condenó al Instituto De Los Seguros Sociales "EICE" hoy en, liquidación a pagarle a la demandante unas sumas de dinero por conceptos laborales, y a pagar el cálculo actuarial que emita Colpensiones EICE por el periodo no cotizado del 19 de mayo de 2008 a 30 de junio de 2012, dicho calculo actuarial deberá pagarlo en Colpensiones con el fin que entre al histórico de cotizaciones de la señora Marcela Andrea Zuleta Murgas. Absolvió a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declaró probada parcialmente la excepción de prescripción, la de inexistencia de la obligación y condenó al instituto de los seguros sociales "EICE" hoy en liquidación, a pagar las costas de este proceso, por $11.465.761.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2021, resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2014 por este despacho y modificó el numeral 2 de la parte resolutiva de dicha sentencia, condenando a la demandada al; reajuste

salarial por la suma de $767.025, auxilio de cesantías por la suma de $6'218.284, los intereses de cesantías por la suma de $746.194, la compensación de vacaciones por la suma de $2.488.745,24, la prima de servicios extralegal o convencional por la suma de $5.400.582 y la sanción moratoria por $63.702 diarios hasta el momento en que se efectué el pago, y dicha cifra deberá ser indexada.

Además de ello confirmó los demás numerales de la sentencia proferida en primera instancia y negó las demás pretensiones. Sin costas en esta instancia.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago.

Sin embargo, como el proceso liquidatario del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado a partir del 31 de marzo de 2015 por el Decreto No. 553/15 y, previo a dicho acto, el ISS suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., contrato que tiene como objeto entre otros, Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, se librará mandamiento de pago en contra de dicho patrimonio.

Ahora bien, en atención a la solicitud de incluir medidas cautelares, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar y enunciar los bienes que serán objeto de la medida, bajo la gravedad de juramento donde se indica que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a decretar ninguna medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S y a favor de MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS (C.C. 39.462.019) por las sumas de:

- $767.025 por concepto de **reajuste salarial.**
- $6.218.284 por concepto de **auxilio de cesantías.**
- $746.194 por concepto de **intereses de cesantías**
- $2.488.745 por concepto de **compensación de vacaciones.**
- $5.400.582 por concepto de **prima de servicios extra legal o convencional**
- Por concepto de sanción moratoria, $63.702 diarios hasta el 31 de marzo de 2015, la cual asciende a $57.968.941, la cual debe pagarse debidamente indexada.
- $11.465.76 Por las costas del ordinario laboral.
- Por las costas del presente ejecutivo

SEGUNDO: Por la obligación de hacer, consistente en el pago del calculo actuarial que emita Colpensiones EIC, del periodo no cotizado, desde el 19 de mayo de 2008 hasta el 20 de junio de 2012.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LINA ARENAS.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 123 del día 23 de noviembre de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA